



000003

IFS 1121-2012

**En lo principal:** Interpone querrela. **Primer Otrosí:** Legitimación activa. **Segundo Otrosí:** Solicita diligencias. **Tercer Otrosí:** Propone forma de notificación. **Cuarto Otrosí:** Se tenga presente. **Quinto Otrosí:** Acompaña documento. **Sexto Otrosí:** Patrocinio y poder.

**Sr. Juez de Garantía de Santiago (4°).**

**IRMA SOTO RODRÍGUEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, con domicilio en calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, en investigación desformalizada instruida por el Ministerio Público RUC N° 1200317085-1, a US., con respeto digo:

Que en la representación que invisto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, artículo 3°, números 4 y 5, y artículo 6° de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en interponer querrela criminal en contra de don **ALAIN MARCEL YOUNG DEBEUF**, cientista político, cédula de identidad N° 6.846.888-4, domiciliado en Merced 359, departamento 401, Santiago y Pasaje Manuel 870, Providencia y contra todos quienes resulten responsables por la comisión del delito de Malversación de Caudales Públicos, ilícito previsto en el artículo 233 del Código Penal, así como de otros delitos que pudieren aparecer cometidos durante el curso de la investigación, según se desprende de los hechos y consideraciones de derecho que a continuación paso a exponer:

#### **I.- LOS HECHOS.**

En mayo de 2011, como resultado de una revisión de la gestión administrativa y financiera de esa misión diplomática, efectuada por una profesional de la Dirección de Finanzas y Presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, se informó que la citada embajada presentaba "*situaciones pendientes de regularización a aprobación de gastos por la suma de US\$ 109.900,60*". El detalle de ello sería el siguiente:

- a) Gastos que no son posible aprobar, por la suma total de US\$81.034,05, desglosados de la siguiente forma:
- Falta documentación de respaldo : US\$ 50.551,31
  - Documentos enmendados : US\$ 151,16
  - Documentación en fotocopia : US\$ 9.856,19
  - Gasto sin autorización : US\$ 913,80
  - Consumos básicos no reintegrados : US\$ 10.807,77
  - Gasto bencina vehículos particulares : US\$ 1.717,65
  - Remuneraciones pagadas con recibo simple : US\$ 750
  - Egresos en efectivo sin justificación : US\$ 6.286,17
- b) Sobregiro en cuenta corriente bancaria año 2009-2010 por concepto de asignación de gastos de representación por la suma de US\$17.238,82, monto que debió ser reintegrado, puesto que los fondos asignados constituyen límite máximo de ejecución.
- c) Fondos sin rendir por concepto de remesa enviada en dinero efectivo a raíz del terremoto que afectó a ese país en enero de 2010, por la suma de US\$11.627,77.

Se agrega que fueron detectados en la cuenta corriente bancaria cargos y abonos sin respaldar que, compensados, arrojan una diferencia negativa de US\$1.356,44.

Por último, se indica que se detectaron deudas pendientes de pago por la embajada de US\$1.625,70 por imposiciones de período anterior; US\$238,47 por descuentos efectuados erróneamente a funcionarios en diciembre de 2010; y US\$12.500 por arriendo de oficinas en período 2008-2010.

También se detectaron pagos en exceso por imposiciones de funcionaria en 2009 por US\$195,13 y por error en nómina de cálculo período julio a septiembre de 2010 por US\$355,01.

Estos antecedentes motivaron la instrucción de una investigación sumaria que, más tarde, se elevó a la categoría de sumario administrativo.

El referido sumario logró determinar que durante el período examinado -y desde años antes- la embajada había experimentado diversas



Consejo de Defensa del Estado

dificultades de funcionamiento que generaron un gran desorden administrativo y contable, pero de todos modos fue posible pesquisar que el 27 de enero de 2009, se adquirieron pasajes aéreos, por la suma de US\$3.867,30, para el uso personal del embajador Sr. Marcel Young y su familia, suma que fue incluida en las rendiciones de cuentas de la embajada.

## **II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.**

Los hechos relatados configuran el delito descrito y sancionado en el artículo 233 del Código Penal, esto es, malversación de caudales públicos, cometido por el querellado en calidad de autor y en grado de consumado.

En efecto, según consta de los antecedentes expresados precedentemente, el querellado se desempeñaba a la época de los hechos como embajador de Chile en Haití, en tal calidad se constituía en Jefe de la Misión Diplomática correspondiéndole la función de “conservar los bienes; disponer y controlar el correcto empleo de los fondos de su Misión y efectuar las rendiciones de cuentas correspondientes” (Art. 51 N° 3, DFL 161, de 3 de marzo de 1978, que sanciona el texto del Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores).

En su calidad de funcionario público y como jefe de la misión diplomática, el querellado tenía a su cargo los efectos o caudales públicos de la embajada. Los antecedentes reunidos en el sumario administrativo que obran en poder de la Fiscalía del Ministerio Público dan cuenta, además, que en la práctica el querellado conservó para sí la responsabilidad de las tareas de la embajada, por lo que cabe concluir que personalmente destinó a su uso personal la suma de US\$3.867,30, que en la actualidad equivalen aproximadamente a la suma de \$1.863.071,78, con los que financió la compra de pasajes aéreos para su uso personal y de su familia, incluyendo ese gasto entre los identificados como gastos de representación al rendir cuenta de la utilización de los recursos puestos a su cargo.

Cabe hacer presente que la normativa vigente en materia de pasajes para el personal diplomático y su grupo familiar está contenida en el



DFL N° 33 de 1979, Estatuto del Personal del Ministerio de RR.EE. e, internamente, existe un Manual de Pasajes y Fletes del Ministerio.

En esta normativa se establece que los funcionarios del Ministerio de RR.EE. destinados en el exterior pueden hacer uso de pasajes aéreos para viajar a Chile financiados con fondos públicos en los siguientes casos:

- A su regreso definitivo al país por término de misión. En este caso, también corresponde a su grupo familiar (art. 44° DFL 33).
- Al ser llamado a informar al Ministerio. En este caso sólo le corresponde al funcionario (art. 49° DFL 33).
- En forma excepcional para el feriado legal de funcionarios que se desempeñan en países de características culturales y sistemas de vida muy diferentes al nacional de África, Asia y Oceanía que estén contemplados en una lista que se confecciona al efecto (Haití no está en esa lista) (art. 50° DFL 33).

De acuerdo con los antecedentes de la investigación administrativa, el Sr. Young Debeuf no se encontraba en ninguna de las situaciones que justificaban el financiamiento de los pasajes de él y su grupo familiar con fondos públicos.

Se verifican de este modo, en la especie, todos y cada uno de los requisitos exigidos por el tipo penal que citamos, esto es, la **sustracción para uso personal, de caudales o efectos públicos que tenía a su cargo.**

Sin perjuicio de lo que la investigación determine mediante las diligencias que se solicitan en un otrosí, o de las demás que el ente persecutor desarrolle, el perjuicio fiscal determinado hasta ahora excede las cuarenta unidades tributarias mensuales, por lo que la pena aplicable es la del N° 3 del artículo 233 del Código Penal, esto es, presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, contemplada en el inciso final del citado artículo.



Consejo de Defensa del Estado

Todo lo anterior es sin perjuicio de la pesquisa, durante la investigación que desarrolle el Ministerio Público, de otros ilícitos en relación con el resto de los gastos no justificados y que se detallan en el relato de los hechos.

### **III. COMPETENCIA.**

Los hechos que motivan la presente querrela, no obstante haberse verificado fuera del territorio de la República, quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales de nuestro país, por expresa disposición del N° 2 del artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

A su vez, el artículo 167 del mismo cuerpo normativo establece que de los delitos a que se refiere el mencionado artículo 6° conocerán los tribunales de Santiago.

Por último, la competencia específica de alguno de los tribunales de Santiago se encuentra reglada en el Autoacordado de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, de 22 de mayo de 2007, publicado en el D.O. de 19 de junio del mismo año, que establece en su numeral III, que *"Para los efectos de determinar el juzgado de turno al que corresponda conocer del asunto se deberá estar a la fecha en que inicialmente toma conocimiento un tribunal nacional de la denuncia, querrela o demás antecedentes (...)"*.

De modo que, encontrándose de turno durante el mes de octubre en que se ha presentado esta querrela, corresponde conocer de ella al tribunal de US.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, 233 del Código Penal y artículo 3° números 4 y 5 y artículo 6° de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado;

**RUEGO A US.:** Se sirva tener por interpuesta querrela criminal contra Alain Marcel Young Debeuf, ya individualizado y contra todos quienes resulten responsables en el curso de la investigación por la comisión del delito denunciado y de otros que pudieran configurarse, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su persecución penal.



**PRIMER OTROSI:** Ruego a SS. tener presente que comparezco en representación del Fisco de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, números 4 y 5, y en el artículo 6º de la Ley Orgánica que regula al Consejo de Defensa del Estado, preceptos legales que confieren legitimación activa a mi parte.

**SEGUNDO OTROSI:** Ruego a US. se sirva tener por solicitada la práctica de las siguientes diligencias de investigación para ser dispuestas por el Ministerio Público:

- 1.- Oficio a la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, para que remita copia íntegra del sumario administrativo instruido en dicha Institución con ocasión de estos mismos hechos.
- 2.- Oficio a la Dirección de Finanzas y Presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores a fin de que remita todos los antecedentes que obren en su poder acerca de la revisión de cuentas efectuada a la embajada de Chile en Haití que permitió la detección de los hechos que motivan esta querrela.
- 3.- Se cite al querrellado de autos, Alain Marcel Young Debeuf, a prestar declaración al tenor de los hechos relatados en la querrela.

**TERCER OTROSI:** Sírvase S.S. tener presente que conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales; actuaciones y diligencias del Ministerio Público, le sean notificadas vía correo electrónico a [notificacionespfs@cde.cl](mailto:notificacionespfs@cde.cl).


**CUARTO OTROSI:** Sírvase S.S. tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del D.F.L. N° 1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales, no requiere de la concurrencia personal de los mismos.




Consejo de Defensa del Estado

**QUINTO OTROSI:** Ruego a US. se sirva tener por acompañado certificado emitido por el Secretario Abogado del Consejo de Defensa del Estado donde consta la personería con que actúo y me exime de la obligación de concurrir a ratificar la firma al Tribunal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

**SEXO OTROSI:** Ruego a US. tener presente que designo patrocinante y confiero poder para el sólo efecto de concurrir a las audiencias que se decretaren, al abogado de este Servicio Sr. Iván Fuenzalida Suárez, de mi mismo domicilio, quien firma en señal de aceptación, cuya calidad de funcionario de este Servicio se acredita en el documento que acompaño.

  
Iván Fuenzalida Suárez  
9.420.519-0

  
Iván Fuenzalida Suárez  
7655 8911-4

  
Autorizo Poder  
27 OCT 2012  
Mo. JUZGADO DE GARANTIA  
SANTIAGO

**Consejo de Defensa del Estado****NOMBRA EN CALIDAD DE TITULAR A ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO A PERSONA QUE INDICA**

(Resolución)

Nim. 218.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Vistos:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 86, 87 letra e) y 88 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el artículo 18 N° 8 del D.F.L. N° 1 de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

2.- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**Considerando:**

1.- La resolución N° 209, de 9 de junio de 2011, que nombra como Jefe de la División de Defensa Estatal a doña María Teresa Muñoz Ortúzar, por ende, en consecuencia término a su nombramiento como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la E.U.S., de la Planta de este Servicio, generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución N° 78, de 27 de mayo de 2003, que nombra a doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo grado 4° de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es titular de un cargo Profesional, grado 7° de la E.U.S., y optará por percibir la remuneración del empleo de exclusiva confianza en el que será nombrada, dicho la siguiente:

**Resolución:**

1.- Nómbrase en calidad de titular a contar del 9 de junio de 2011, a doña Irma Soto Rodríguez, RUT: 7.655.891-4, como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2° de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

2.- La persona nombrada asume sus funciones en la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se deja constancia que la señora Soto Rodríguez, conservará la propiedad de su cargo profesional, grado 7° de la E.U.S., en este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87, letra e), y artículo 88 inciso 2do, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remuneración correspondiente al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, grado 2° de la E.U.S.

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 inciso 1ero, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se pone término por el solo ministerio de la ley al nombramiento de doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo, grado 4° de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

6.- Impúese el gasto que genera la presente resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Anótese, tómesese razón y comuníquese.- Sergio Urrejola Monckeberg, Presidente, Consejo de Defensa del Estado.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Keny Miranda Ocampo, Secretario Abogado

***Certifico que es copia fiel de la publicación en el Diario Oficial de 27 de Agosto de 2011, de la Resolución N° 218 de 9 de Junio de 2011, de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, sobre nombramiento del Abogado Procurador Fiscal de Santiago.***

***Santiago, 2 . OCT 2011***

